

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dos (02) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO –LABORAL
Demandante:	LUISA FERNANDA GUTIERREZ HERRERA
Demandado:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Llamado en garantía:	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Radicado:	05-001-33-33-012-2014-00145-00

ASUNTO: REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

El desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso consagrada en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se produce por la falta de actuación de una de las partes para continuar el trámite de la demanda.

El proceso de la referencia fue admitido mediante auto que fuera notificado por estados el día **cuatro (04) de marzo de dos mil catorce (2014)** y una vez notificada la entidad demandada, ésta procedió a contestar la demanda y formuló llamamiento en garantía solicitando citar al presente proceso a la Nación –Ministerio de Educación Nacional.

Por auto del quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014) se admitió el llamamiento en garantía formulado por el Departamento de Antioquia y se requirió a la parte demandada para que se realizaran las gestiones necesarias para el envío a través del servicio postal autorizado de la copias de la demanda, de sus anexos y del auto que admitió el llamamiento en garantía, con destino a la entidad llamada en garantía, concediéndose a la parte demandante un término de quince (15) días para el efecto.

Así las cosas, el **término de 15 días** concedido por el Despacho para que se procediera al envío de las copias de la demanda, de sus anexos y del auto que admitió el llamamiento en garantía a la Nación –Ministerio de Educación Nacional, **empezaba a correr el día 17 de diciembre de 2014,** día siguiente a la notificación por estados del auto que admite llamamiento en garantía **y vencía el 09 de enero de 2015,** sin que a la fecha de la presente actuación, se hubiese allegado prueba que en efecto demuestre el envío de las copias referenciadas.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se requiere** a la parte demandada para que en el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación por estados de este auto, proceda a realizar las gestiones necesarias para el envío a través del servicio postal autorizado de la copias de la demanda, de sus anexos y del auto que admitió el llamamiento en garantía; transcurrido el término anterior sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:</p> <p style="text-align: center;">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <u>03 de marzo de 2015</u>. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
